



CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO OFICIAL DE TRADUCTORES/AS E INTERPRETES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas se sustancia una consulta pública sobre el anteproyecto de Ley que regula el Registro Oficial de Traductores/as e Intérpretes en el Ámbito de la Administración de Justicia.

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se traslada la siguiente información, para que la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, durante el plazo de quince días naturales, hasta el 11 de junio de 2022, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

TRADUCTORESEINTERPRETES@mjusticia.es

Sólo serán consideradas las aportaciones en las que la persona remitente esté identificada. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de Ley referida.

1. Antecedentes de la norma.

La creciente relación de España con otros países producida por el desarrollo y expansión del proceso de integración europea, la posición estratégica de nuestro país como potencia turística y los lazos históricos que compartimos con otras naciones, han tenido durante los últimos veinte años un impacto significativo en el ámbito de la Administración de Justicia.

Con carácter previo a la presente propuesta normativa no se encontraba regulado en nuestro país un registro oficial y general que tuviera por objeto a la inscripción de

traductores/as e intérpretes que prestan sus servicios ante los órganos jurisdiccionales. Los antecedentes normativos más próximos sobre esta cuestión deben buscarse en el ámbito intencional: Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Directiva 2010/64 de 20 de octubre relativa a interpretación y traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13 UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012 relativa al derecho a la información en los procesos penales.

En particular, el artículo 5 de la Directiva 2010/64 de 20 de octubre relativa a interpretación y traducción en los procesos penales expuso la necesidad de que los Estados miembros procedieran al establecimiento de un Registro Oficial de Traductores/as e Intérpretes para garantizar la idoneidad de la interpretación y de la traducción.

Dicha Directiva fue transpuesta en España por medio de la Ley Orgánica 5/2015 de 27 de abril, por la que se reformó parcialmente la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Sin embargo, en lo relativo a la creación del meritado registro, ésta última norma no procedió ni a su regulación ni al establecimiento de medios para su implantación, al reservar, según estableció su disposición final primera, su desarrollo a una ley específica posterior.

2. Problemas que se pretenden solucionar.

La inexistencia de un registro que homologue y unifique los criterios de selección, ejercicio y cese de traductores/as e intérpretes en el ámbito de la Administración de Justicia provoca una variada serie de inconvenientes en la tramitación ordinaria de todos aquellos procedimientos en los que las partes no se expresan o comunican en alguna de las lenguas oficiales de nuestro país.

Los perjuicios derivados de la ausencia del mencionado registro son múltiples. Sin embargo, la conclusión es clara, y es que, además de retraso general que provocan en el engranaje judicial, el principal damnificado por la falta de dicho registro es el ciudadano.

Ciudadano, no sólo entendido como aquel que acude ante los tribunales solicitando amparo de sus derechos e intereses legítimos, los cuales se ven mermados por una deficiente traducción e interpretación, sino también como profesional del lenguaje que ve como su desempeño no es valorado, reconocido ni tutelado por los poderes públicos.

Conscientes del nuevo contexto multilingüe y en aras al cumplimiento de los mandatos emanados de la Unión Europea, el presente anteproyecto pretende dar respuesta a los múltiples inconvenientes antes indicados.

3. El objetivo del proyecto normativo.

La presente Ley tiene como objetivo atender los nuevos desafíos que para la Administración de Justicia supone el aumento de asuntos que llevan aparejados elementos de internacionalidad, en particular, el lenguaje.

El incremento de población extranjera, el aumento de las relaciones de España con otros países, la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, la creciente complejidad de los procedimientos, la expansión en el reconocimiento derechos y garantías a los justiciables y el evidente desarrollo del proceso de integración europea, ponen de manifiesto la necesidad de regular de forma detallada los mecanismos de selección e intervención de los profesionales de la traducción e interpretación en el ámbito de la Administración de justicia.

El beneficio de tal normativa redundaría tanto en las garantías de los justiciables, en la seguridad jurídica de nuestro ordenamiento, así como en los derechos de los profesionales de la traducción y la interpretación.

En este sentido, la constitución del señalado registro, consolidaría la importancia del Derecho en los estudios de idiomas. Lo cual impulsará la profesionalización y perfeccionamiento de la calidad de las traducciones e interpretaciones, evitando el intrusismo profesional y la devaluación laboral.

4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La exigencia de constituir un Registro Oficial de Traductores/as e Intérpretes en el Ámbito de la Administración de Justicia en este contexto multilingüe viene impuesta, además de por la palmaria realidad descrita, por los compromisos adquiridos por España en el contexto europeo. Esas obligaciones no sólo comprenden el espectro de la Unión Europea, sino que se extienden al marco del Convenio europeo de derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

En este escenario, resulta ineludible para España la necesidad de afrontar la regulación del Registro Oficial de Traductores/as e Intérpretes en el ámbito de la Administración de Justicia.

Se ha considerado que la regulación más adecuada debe hacerse mediante ley ordinaria debido a la naturaleza de las normas que introduce y de las que a su vez modifica.

Madrid, 26 de mayo de 2022.